

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad. 11001400305320210056700

Se analiza la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub –lite, con base en las siguientes;

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, se inadmitió la presente acción y dispuso requerir a la parte actora para que: 1. Aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos 2. Allegara certificado de catastro del bien inmueble objeto de división, entre otros.

Si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto, esto es llegara certificado de catastro del bien inmueble objeto de división.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a numerales 5 a 8 de este cuaderno, no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 ibidem.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Ignacio Raúl Díaz Chávez contra Alba Nelly Peña Rey, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 16 de julio de 2021.

Segundo: Ordenar dejar las constancias a que haya lugar y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no hay documentos físicos para entregar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 143 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 - agosto - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
--

